



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
28/06/2011
EIXIDA NÚM. 28893

Conselleria de Educació, Formació y Empleo.
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 106238
=====

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por Dña. (...)del IES “El Cabanyal” de Valencia, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que hace cuatro años que se construyó el nuevo edificio del instituto “El Cabanyal”.
- Que, en aquel momento, argumentando razones urbanísticas, no se construyeron las instalaciones deportivas (junto con la cafetería y el aparcamiento entrarían en la 3ª fase de la ejecución del proyecto de construcción del instituto) y desde entonces, y porque les parece incomprensible e inaceptable que un centro escolar carezca de esas instalaciones, han venido reivindicando su construcción, a través de numerosos escritos a las distintas instituciones, manifestaciones o notas en prensa, sin haber conseguido resolver la situación.
- Que en marzo de 2010 se publicó en el BOE, el Decreto sobre los requisitos mínimos que deben reunir los centros educativos. En él figuran las instalaciones deportivas como uno de ellos. El Director del centro envió una carta a la Conselleria de Educación solicitando el cumplimiento de dicho Decreto, pero hasta el momento no han obtenido respuesta.
- Que su situación laboral y personal es insostenible. *“No contamos con espacios (tan sólo un módulo prefabricado) ni recursos suficientes para atender las necesidades de nuestros alumnos. Nos vemos obligados a reducir a mínimos los objetivos, contenidos o los criterios de evaluación de la Programación, con la consiguiente merma que supone en la formación del alumnado. A todo esto tenemos que añadir nuestra sensación de impotencia y estrés por no poder impartir la docencia como deseáramos”.*

- Que el día 9 de julio, se celebró en el centro el primer claustro del próximo curso y se decidió enviar este escrito al Síndic de Greuges de la Comunitat con el respaldo de todos los miembros que figuran en el anexo.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por las personas interesadas, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La Conselleria de Educación, a través de la Dirección General de Régimen Económico, informó lo siguiente:

“...La reposición del IES “El Cabanyal” se contempló dentro del Plan de Infraestructuras Escolares de 1996-2003, con un perfil de 24 unidades de educación secundaria obligatoria, 8 de bachillerato, 11 ciclos formativos, cafetería y vivienda del conserje.

Dadas las dimensiones del centro que nos ocupa, la ejecución de las obras se acometió por fases, estando en la actualidad terminadas las fases I y II. (...)

La Fase III, cuyo proyecto de ejecución se aprobó el 30 de octubre de 2008, contemplaba la ejecución de las siguientes obras:

- *Ampliación del aulario.*
- *Cafetería.*
- *Vivienda del Conserje.*
- *Gimnasio.*
- *Pistas polideportivas.*

Las instalaciones a las que se alude en último y penúltimo lugar, como afirman los interesados, son exigidas por la normativa (tanto por el derogado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, como por el actualmente vigente Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero).

El centro cuenta en la actualidad con algunas instalaciones prefabricadas cuyo objeto no es otro que contribuir a la prestación del servicio público educativo en condiciones de normalidad entretanto se ejecutan las obras restantes. (...)

En su día, no se abordó la construcción de la tercera fase por cuanto las parcelas sobre las que se debía actuar no estaban regularizadas desde una perspectiva jurídico-patrimonial.

Posteriormente, mediante Resolución de 12 de mayo de 2010, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOCV nº 6277 de 28 de mayo de 2010), se aceptó la cesión gratuita de tres parcelas de 258,80, 922,30 y 11.366,79 m² de superficie, sitas en Valencia, realizada por el Ayuntamiento de dicho municipio a favor de la Generalitat para ser destinadas a la ampliación del IES El Cabanyal.

Esta Conselleria es consciente de que en el centro existen determinadas infraestructuras cuya ejecución todavía no se ha realizado, y comparte con los reclamantes el deseo de dotar con unas instalaciones modernas y de calidad tanto a éste como al resto de los centros de la Comunitat Valenciana.

En línea con esta intención, esta Conselleria aprobó el proyecto de ejecución de la fase III y ha ultimado la tramitación jurídico-patrimonial tendente a la cesión del suelo, todo ello con objeto de finalizar la construcción del centro conforme al perfil en su día definido cuanto antes mejor.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En primer lugar, el Síndic de Greuges no puede sino realizar una reflexión aún cuando esté en vías de solución, y que mediante Resolución de 12 de mayo de 2010 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOCV nº 6277 de 28 de mayo de 2010) se aceptó la cesión gratuita de tres parcelas de 258,80, 922,30 y 11.366,79 m2 de superficie, sitas en Valencia, y realizada por el ayuntamiento a favor de la Generalitat para ser destinadas a la ampliación del IES “El Cabanyal”.

En este sentido, debemos significar que la progresiva incorporación de menores al sistema educativo constituye un éxito de las sociedades occidentales que ha culminado, el siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria.

Precisamente por ello, la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Básica constituyen uno de los puntales de los actuales Estados de Bienestar en Europa, y se han incorporado al patrimonio cultural común, y se considera uno de los elementos transformadores de nuestra sociedad.

Esta extensión del derecho a la educación de todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino en la tarea de mejorar la calidad de la educación ofrecida a los alumnos, y así conseguir alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de

la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el IES “El Cabanyal” de Valencia, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero **estas etapas no pueden alargarse indefinidamente** ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el IES “El Cabanyal”, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

- Que promueva las actuaciones necesarias para agilizar la ejecución de las obras del IES “El Cabanyal” de Valencia y, en especial, la tercera fase, y finalizar la construcción del centro conforme al perfil definido en su día.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana